**REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 06/2016 "SERVICIO DE MUDANZA" ID Nº 308.388, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**RES. CNV N° 33 I / 16**
**Acta de Directorio Nº 028 / 16**

Asunción, 7 de abril de 2016

**VISTO**: La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas", la Resolución DNCP Nº 522/2015 "Por la cual se deroga la Resolución DNCP N° 3.416/14 Por la cual se modifica el art. 1 de la Resolución DNCP N° 805/2009 y se establecen nuevos criterios en relación a la prórroga de los plazos por ausencia de ofertas", la Nota CNV/ADM Nº 0164/2016, la Nota CNV/ADM Nº 0190/16, el Acta Nº 05/2016, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 0204/2016, el Acta Nº 12/2016 y el Informe Nº 03/2016 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

**CONSIDERANDO**: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 9 de marzo del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0164/2016, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 06/2016 "Servicio de mudanza" ID Nº 308.388, conforme al Art. 34º de la Ley Nº 2.051/03, según lo establecido en el Art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/03 y guardando relación con el Art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 0190/2016, se remitió invitación a las siguientes empresas: Asunción Vanpack S.R.L., Servimex S.A.C.I., Agencia Benkovics S.A., Trans Ruta S.A., INCOINSA y Trans Itapúa S.R.L., a los efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 22 de marzo del corriente año.----------

Que, en la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas solo se recibió el sobre de la empresa Agencia Benkovics S.A., según consta en el Acta Nº 05/2016.----------

Que, no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se procedió a prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/15 "*Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03*", fijándose con la emisión de la Adenda Nº 1 la fecha de presentación y apertura de ofertas para el 4 de abril de 2016. Esta prórroga fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los oferentes por Nota CNV/ADM Nº 0204/2016.----------

**REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 06/2016 "SERVICIO DE MUDANZA" ID Nº 308.388, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**RES. CNV Nº 33 I / 16**
**Acta de Directorio Nº 028 / 16**

Asunción, 7 de abril de 2016

Que, en la nueva fecha de presentación y apertura de sobres se recibieron los sobres de las empresas Independencia Comercial e Industrial S.A. (INCOINSA), Agencia Benkovics S.A. y Trans Itapúa S.R.L., realizándose el acto de apertura de sobres según consta en el Acta Nº 12/2016.----------

Que, según se expone en el Informe Nº 03/2016 del Comité de Evaluación, los documentos sustanciales presentados por la empresa Agencia Benkovics S.A. no fueron debidamente firmados. Al respecto, el Formulario de Oferta, la Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento de Oferta, la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40 y de integridad establecida en el art. 20, inc. "w", ambos de la Ley 2.051/03 y la Constancia del SIPE fueron firmados por el Sr. Eduardo Menchaca, presidente de la empresa según el Acta de asamblea visto en el SIPE. Sin embargo, al verificar en dicho sistema los documentos que acrediten la facultad del firmante de la oferta, se observó que el poder especial otorgado por dicha firma para representar a la empresa en licitaciones fue otorgada a la Sra. Natacha Collignon de Menchaca. Además, se procedió a verificar los estatutos sociales publicados en el SIPE, y dicho documento en el Capítulo IV de la Dirección y Administración, art. 11º) establece: *"...El Presidente y un Miembro del Directorio o dos Miembros del Directorio, en ausencia del Presidente, tendrán el uso de la firma social y consiguientemente todas las atribuciones para comprometer a la Sociedad legal y efectivamente..."*. Conforme a lo expuesto, el firmante de los documentos de la oferta de la empresa Agencia Benkovics S.A. no posee la facultad suficiente para representar a la empresa en los procesos de contrataciones, siendo por lo tanto descalificada del proceso de contratación CD Nº 06/2016 "Servicio de mudanza" ID Nº 308.388.----------

Que, las ofertas de las empresas Independencia Comercial e Industrial S.A. (INCOINSA) y Trans Itapúa S.R.L. superan las previsiones presupuestarias establecidas en el Llamado, según se expone en el Informe del Comité de Evaluación.----------

Que, la Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, y el art. 30 de la misma Ley dispone: *"Una Licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos*: c) *"que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante..."*.----------

**REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 06/2016 "SERVICIO DE MUDANZA" ID Nº 308.388, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**RES. CNV N° 33 I / 16**
**Acta de Directorio Nº 028 / 16**

Asunción, 7 de abril de 2016

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 03/2016 sugiere al Directorio de la CNV, declarar desierto el Llamado a Contratación Directa Nº 03/2016 "Servicio de mudanza" ID Nº 308.388.----------

**POR TANTO**, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

**RESUELVE**:

**1 – DECLARAR,** desierto el Llamado a Contratación Directa Nº 06/2016 "Servicio de mudanza" ID Nº 308.388, conforme lo establece el art. 30 inc. c) de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

**2 – COMUNÍQUESE** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

**DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente**
**PEDRO A. ARAUJO C., Director**
**ANA NEFFA PERSANO, Directora**
**LUIS TALAVERA, Director**

**Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.**

**Abg. MA. LIDIA ZALAZAR DE SILVERO**
**Secretaria General**